

Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

DECRETO SUPREMO N° 106-99-EF (*)

(*) Confrontar con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 142-2001-EF publicado el 13-07-2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 829, establece que el personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, están comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 1 de junio de 1999 la política remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas